



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en adelante **UNAL**, entidad autónoma del estado colombiano, adscrita al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regida actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en Carrera 45 No 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez. en la ciudad de Bogotá DC - Colombia, debidamente representado por su Rector **Dr. LEOPOLDO MUNERA RUIZ**, nombrado mediante Resolución N° 068 de 2024 y Acta de Posesión N° 93 de 2024, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, Dr. **PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**CONSIDERANDO** que ambas partes son instituciones de educación superior con plena capacidad legal para establecer compromisos, y cuya misión incluye brindar oportunidades de aprendizaje de calidad para sus estudiantes y comunidades, como también promover la investigación académica y desarrollo tecnológico;

**CONSIDERANDO** que ambas partes consideran que la promoción y el apoyo de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión a la comunidad son de vital importancia para el cumplimiento de su misión, metas y objetivos;

**CONSIDERANDO** que ambas instituciones sostienen que el incremento de las oportunidades de cooperación e intercambio internacional aumentan la comprensión y la valoración cultural;

Ambas partes celebran este Convenio Marco de colaboración académica e intercambio académico entre sus instituciones para promover la cooperación mutua en materia educativa y la investigación científica, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETO**

El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este acuerdo aplica para todas las unidades académicas y facultades tanto de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**.



## SEGUNDA: BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú.
- Constitución Política de Colombia
- Ley N° 406, creación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria del estado peruano
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano Puno
- Resolución de Asamblea Universitaria N°021-2023-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- Ley N°31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Decreto Legislativo N° 822: Ley de Derecho de Autor en Perú
- Reglamento del INDECOPI: Establece normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor en Perú
- Ley de Registros Públicos del Estado Peruano N° 26366
- Decreto 1210 de 1993: Rige la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Colombia.
- Acuerdo 011 de 2005: Regula aspectos internos de la Universidad Nacional de Colombia.
- Resolución 1551 de 2014: Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia
- Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor: Normativa de derechos de autor en Colombia.
- Decisión Andina 351 de 1993: Regula los derechos de autor en la Comunidad Andina, aplicable en Colombia
- Ley 1581 de 2012: Esta ley se refiere a la protección de datos personales en Colombia
- Acuerdo 035 de 2003 *"Por el cual se expide el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Colombia"*

**TERCERA: LAS PARTES** acuerdan explorar las siguientes modalidades de cooperación en las áreas que mutuamente les convengan:

- a) Intercambio de profesores y de estudiantes de Pregrado y/o posgrado durante determinados periodos;
- b) Intercambio de personal académico;
- c) Colaboración y/o participación en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones y otras actividades organizadas por cualquier de **LAS PARTES**;
- d) Intercambio de materiales y publicaciones académicas o científicas de interés común; y/o
- e) Cualquier otra actividad de mutuo acuerdo que beneficie a ambas partes.

**CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.



3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
6. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
7. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos (2) semestres académicos.
8. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos y deberes que los estudiantes matriculados en ella.
9. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
10. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos y sílabos visados.
11. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

**QUINTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.** Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.



3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas según la normatividad aplicable para cada caso concreto, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Durante el intercambio, el docente asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
7. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

#### **SEXTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.**

Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

#### **SEPTIMA. COORDINACIÓN.**

Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad Nacional del Altiplano de Puno



**Nombre:** Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Decanos de las 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú.

**Dirección:** Av. El Sol N°329, Educación Continua

Email: [vracademico@unap.edu.pe](mailto:vracademico@unap.edu.pe), [vri@unap.edu.pe](mailto:vri@unap.edu.pe), [ocriunapuno@unap.edu.pe](mailto:ocriunapuno@unap.edu.pe).

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Profesor Ramiro Ramírez Pisco

Cargo: Profesor Asociado del departamento de Geociencias de la Facultad de Ciencias

Dirección: Carrera 65 Nro. 59A - 110

Ciudad: Medellín

Teléfono: 6044309000

Email: [rramirez@unal.edu.co](mailto:rramirez@unal.edu.co)

### **OCTAVA. MODIFICACIÓN.**

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

### **NOVENA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.**

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Tras intentar el arreglo directo y en caso de no llegar a un acuerdo por la vía directa, LAS PARTES en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles acudirán a los mecanismos alternos de resolución de conflictos como la transacción y la conciliación.

### **DÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

Cada parte se considerará y será un contratista independiente. No se considerará que este Acuerdo crea ninguna otra forma de relación laboral u organización comercial entre LAS PARTES. Ninguna de LAS PARTES está autorizada o facultada para actuar como agente de la otra para ningún propósito y no celebrará, en nombre de la otra, ningún contrato, garantía o representación sobre ningún asunto. Ninguna de LAS PARTES estará obligada por los actos o conducta de la otra.

### **UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD.**

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

### **DÉCIMA SEGUNDA. CESION.**

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.



### **DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES FINANCIERAS.**

Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

### **DÉCIMA CUARTA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN**

Cualquier investigación generada en conjunto (la cual será descrita con más detalle en un Convenio Específico) deberá ser objeto de publicación o difusión sin restricciones, siempre que,

- (a) cada parte reciba una copia de cualquier publicación propuesta con al menos treinta (30) días de antelación a su publicación para considerar si el texto incluye partes que infrinjan en su propiedad intelectual, patentes y/u otros derechos de autor;
- (b) la información propia de cada parte, patentes y/u otros derechos de propiedad intelectual será protegida permitiendo la parte que es dueña de esos derechos revise la publicación en cuestión antes de que ésta se presente a otras partes, y que la parte que es propietaria de dichos derechos complete su revisión y someta cualquier objeción dentro de un plazo de treinta (30) días de haber recibido la propuesta de publicación;
- (c) la publicación o difusión de información o datos no ponga en peligro los derechos de patente y/u otros derechos de propiedad intelectual, o sin querer divulgue información confidencial. Cualquier revisión de una pre-publicación o difusión se limitará a la consideración de los derechos de patente y/u otros derechos de propiedad intelectual y áreas relacionadas con derechos de propiedad y se concluirá dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.

### **DÉCIMA QUINTA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.**

a. **LAS PARTES** están de acuerdo en asegurarse de que sus docentes, administrativos y estudiantes sean informados de que aquellos involucrados en la ejecución de las actividades relacionadas con el presente Convenio deberán cumplir con todos los controles de exportación, leyes, reglamentos y órdenes aplicables en el Perú. Además, ninguna de **LAS PARTES** podrá exportar o permitir la reexportación de información o productos sujetos a control de exportación sin la previa obtención de una licencia o autorización del gobierno peruano

### **DÉCIMA SEXTA: REGISTROS PÚBLICOS.**

Registros Públicos. Es política del Estado Peruano, que todos los registros públicos (incluyendo los registros universitarios estatales) estén abiertos para inspección personal y copia por cualquier persona. Este acuerdo entre **LAS PARTES**, comunicaciones escritas, y otros documentos, manuscritos y otros materiales asociados con asuntos oficiales entre **LAS PARTES** son registros públicos y el Estatuto de **LA UNA - PUNO** requieren que estén disponibles al público. Por tanto, este acuerdo podrá ser cancelado en cualquier momento, ya sea por la negativa de **LA UNA-PUNO** o de la **UNAL** a permitir el acceso al público a todos los documentos, manuscritos, cartas y otros materiales los cuales deben estar disponibles a la inspección pública dentro del marco de la Ley de Registros Públicos del Estado Peruano.

### **DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**



**LAS PARTES** se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Cada parte deberá cumplir con las leyes que le sean aplicables en materia de privacidad de datos, que, en el caso de la Universidad Nacional de Colombia, incluyen la Ley 1581 de 2012 (Protección de datos). Para LA UNA-PUNO, se aplicarán las Leyes que rigen el INDECOPI, el TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, y Ley N° 30220, Ley Universitaria del Estado Peruano.

**LAS PARTES** reconocen que puede ser necesario transferir de una parte a otra información de carácter privado. Deberá estar claramente identificada por escrito por la parte reveladora en el momento de la divulgación. Las divulgaciones orales se pondrán por escrito, serán marcadas como "privadas," y se le proveerán a la otra parte dentro de los treinta (30) días de tal divulgación oral. Ambas partes mantendrán la confidencialidad de cualquier información de carácter confidencial, sujetas al cumplimiento de las leyes aplicables. Se permite a **LAS PARTES** intercambiar información privada durante el período de los tres (3) años de este Convenio Marco. Las obligaciones de confidencialidad expirarán cinco (5) años después de la fecha de vigencia de este Convenio Marco.

#### **DÉCIMA NOVENA: COMPROMISO DE NO DISCRIMINACIÓN.**

LA UNA-PUNO no discrimina en sus programas y actividades de empleo y educación por motivos de raza, color, origen étnico, nacionalidad, religión, no religión, edad, sexo (incluido el embarazo y estado paterno), identidad o expresión de género, orientación sexual, estado civil, discapacidad física o mental, o estado de veterano. UNAL se compromete a cumplir con esta política de no discriminación con respecto a todas sus decisiones y acciones con respecto a los estudiantes y empleados de **LA UNA-PUNO**, incluidas las solicitudes de adaptaciones razonables para personas calificadas basadas en la discapacidad, las prácticas religiosas y/o el embarazo.

#### **VIGÉSIMA: VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco será válido una vez firmado por ambas partes y permanecerá en efecto por un período de cinco (5) años a partir de su fecha de vigencia. A la expiración de este Convenio Marco, un acuerdo específico puede ser firmado entre ambas partes, si ambas partes así lo desean. Este Convenio Marco podrá ser renovada con el consentimiento mutuo por escrito de ambas partes, pero sólo después de la revisión de las actividades que han sido llevadas a cabo en virtud del presente Convenio Marco y la justificación con respecto a por qué estas actividades deben continuar vigentes.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.**

El presente Convenio Marco podrá ser renunciado por cualquiera de **LAS PARTES** notificando por escrito a la otra parte con tres (3) meses de anticipación. Sin embargo, la terminación del convenio no afectará la ejecución de las actividades que ya se hayan



iniciado en virtud de un Convenio Específico. Esos Acuerdos Específicos se mantendrán en vigor hasta que se hayan completado las actividades asociadas requeridas.

- Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el Convenio e indicando la fecha en que quedará resuelto,
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del Convenio.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, una de las partes debe requerir a la otra por escrito el cumplimiento de compromiso en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMINIDAD.**

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de daño indirecto, especial, consecuente, incidental, ejemplar o punitivo que surja de o en relación con el convenio o su objeto, independientemente de si dicha parte sabe o debe saber de la posibilidad de tales daños.

#### **VIGÉSIMA CUARTA:**

Ninguna de **LAS PARTES** ofrece representación o garantía de ningún tipo, ya sea expresa o implícita. La propiedad intelectual y cualquier otra información, proporcionada verbalmente o por escrito, se entrega en virtud de este acuerdo

#### **VIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El término "Propiedad Intelectual" significa, individual y colectivamente, todas las invenciones, mejoras y/o descubrimientos, patentables o no patentables, protegidos o no protegidos por derechos de autor, incluyendo, pero no limitado a, "Mask Works", programas informáticos, tanto "object code" como "source code", bases de datos y obras de autor.

La propiedad Intelectual desarrollada exclusivamente por **LA UNA-PUNO** será única y exclusivamente propiedad de **LA UNA-PUNO** ("Propiedad Intelectual **LA UNA-PUNO**"). La propiedad Intelectual desarrollada exclusivamente por la **UNAL** será única y exclusivamente propiedad de la **UNAL** ("Propiedad Intelectual **UNAL**"). La "Propiedad Intelectual Conjunta" significa cualquier Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por **LAS PARTES** bajo este acuerdo. La Propiedad Intelectual Conjunta será propiedad conjunta de **LAS PARTES**, las cuales acuerdan determinar conjuntamente la presentación y concesión de licencias sujetas a la ley de derecho de autor (Decreto Legislativo N° 822) en Perú y Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, junto con la decisión andina 351 de 1993 en Colombia, establece los derechos morales y patrimoniales de los autores en una obra conjunta.

Para la **UNAL** aplica la el Acuerdo 035 de 2003 (Acta 8 del 3 de diciembre) "Por el cual se expide el Reglamento sobre Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Colombia".

"Propiedad Intelectual de Fondo" significa la propiedad intelectual que estaba en existencia antes de la fecha de vigencia de este Convenio, o que cualquiera de **LAS PARTES** crea independientemente del presente Convenio. **LAS PARTES** acuerdan que la Propiedad Intelectual de Fondo de **LAS PARTES** son su propiedad separada,



respectivamente, y no son afectadas por el presente Convenio. Ninguna de **LAS PARTES** adquirirá ningún derecho a los derechos o de la propiedad intelectual previa de la otra parte.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

Ambas partes de este Acuerdo aceptan que de ninguna manera podrán, durante la ejecución de este Acuerdo o cualquier acto relacionado con él, ya sea directa o indirectamente, cometer o intentar cometer cualquier acto en violación de cualquier ley. Todas **LAS PARTES** confirman que cumplirán con estricto apego las leyes contra la corrupción, incluyendo, sin limitación, en la medida que les sean aplicables. Todas **LAS PARTES** acuerdan que no podrán de ninguna manera: (a) hacer pagos en efectivo o de valor equivalente (tales como regalos o favores) o hacer una oferta al respecto; (b) prometer pagar o autorizar el pago de efectivo o de valor equivalente, a ningún representante del gobierno o de un partido político, o a cualquier persona que se anticipe que la misma pueda influir de manera favorable las decisiones en favor del demandante. Queda expresamente aclarado que **LAS PARTES** no aprueban tales acciones y que cualquier indulgencia por una de **LAS PARTES** en tales prácticas fraudulentas no está aprobada por las otras partes en cualquier circunstancia. Cada parte, cuando haya sospecha o causa justificante para creer que la otra parte no ha cumplido con esta disposición, está en el derecho de realizar una auditoría de los archivos correspondientes de la parte sospechosa y la parte en sospecha está en obligación de ofrecer razonable cooperación. Cualquier violación de esta cláusula por cualquiera de **LAS PARTES** debe ser considerada una violación del Acuerdo y, a la elección de la parte que no incumplió esta cláusula, puede resultar en la inmediata terminación del Acuerdo.

A través de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** reconocen que han revisado y comprenden el contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, y acuerdan realizar las acciones necesarias para ponerlo en ejecución. **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de colaboración académica, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de .....a los..... días del mes de .....del año 2025.

**Por La UNAL**

**Por LA UNA - PUNO**

494

---

**Prof. Dr. LEOPOLDO MUNERA RUIZ**  
**RECTOR**  
**Universidad Nacional de Colombia**  
**Colombia**

---

**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**  
**Universidad Nacional del Altiplano de Puno,**  
**Perú**